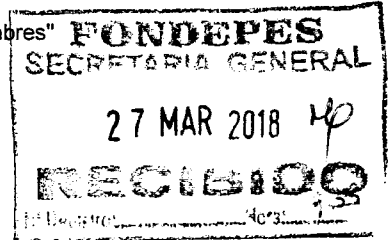




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 190-2018-FONDEPES/OGAJ**



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara"*

Referencia : a) Memorando N° 701-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 037-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM

Fecha : Lima, 27 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 07 de marzo de 2018, mediante Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, el Residente la obra descrita en el asunto solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA por 74 días calendario argumentando que la falta de definición de los nuevos límites del lado sur del proyecto generaron un atraso en la partida "CERCO PERIMÉTRICO" volviéndola crítica a través del tiempo.
- 1.2. El 13 de marzo de 2018, mediante la Carta N° CSL.170801.ED.260.18, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la obra, en la que recomendó declararla improcedente, atendiendo a que el Contratista ha incumplido con lo indicado en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. El 26 de marzo de 2018, mediante Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, invocada resulta improcedente, toda vez que la empresa P.S.V CONSTRUCTORES S.A. no cumplió con el plazo y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4. El 26 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 701-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. ANALISIS:

#### De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento<sup>1</sup> establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento<sup>2</sup> establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado



#### <sup>1</sup>**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### <sup>2</sup>**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

*(...)"*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe 037-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra señaló que:

"(...)

#### **6. ANALISIS**

*De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:*

##### **6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:**

*Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*

*Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.*

#### **ANALISIS FORMAL**

##### **6.2 En el Artículo 170° del Reglamento en el primer párrafo indica lo siguiente:**

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de*





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado es agregado)

Al respecto revisada solicitud de ampliación de plazo N° 03 remitida con Carta PSV-192-DPA CB-2018 de fecha 07/03/2018, esta ha sido presentada y firmada por el Residente de Obra y no por el Representante Legal del Contratista, incumpliendo así lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por dicha circunstancia amerita declarar improcedente la ampliación de plazo.

**6.3** Sin perjuicio de ello, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión con Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, de fecha 07 de marzo de 2018.

La definición de los linderos (partida afectada Cerco Perimétrico), quedan definidos mediante la Carta N° CSL.170801.ED.166.18 de fecha 09 de enero de 2018, fecha que determinaría el fin de la causal invocada.

Por lo indicado, en este extremo se considera que también no se ha cumplido el procedimiento establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud ha sido presentada fuera de los 15 días siguientes de la fecha final de la causal invocada. Por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

#### ANÁLISIS DE FONDO

**6.4** De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

#### 7. PARTIDAS AFECTADAS.

Con la definición de los nuevos límites del lado sur del proyecto se empezarán a trabajar en las partidas afectadas.

- Cerco perimétrico.

Esta partida tiene una duración de 40 días por 97.53 m de cerco perimétrico, tiene como fecha de inicio el 05/10/2017 al 13/11/2017, la parte afectada del cerco tiene una longitud de 28.80 ml, lo cual corresponden 13 días para su ejecución. Los cuales no consideran los días de holguras generados por las partidas dependientes.

#### 8. CONCLUSIÓN.

Debida a la demora de la definición de los límites del proyecto se ha generado un atraso en la partida "CERCO PERIMETRICO" en el lado sur del proyecto, volviéndola crítica a través del tiempo y ahora se evidencia un desfase efectivo en esta, convirtiéndose en causal de ampliación de plazo.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se convierte en una causal de ampliación de plazo según lo estipula el Artículo 169 y 170 de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a estos mismos se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 74 días calendario para su aprobación y comunicación a la entidad para que se resuelva nuestro requerimiento de ampliación de plazo. Con la aprobación del presente documento el Contratista actualizará el cronograma con los plazos necesarios para que el proyecto se respete en alcance, costo y calidad estipulados en el contrato.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### 6.5 De la modificación de la Ruta Crítica

*El Contratista no presenta el sustento de la cuantificación de los 74 días calendario indicando de qué forma afecta la ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO la ruta crítica, solo presenta el Cronograma Gantt vigente y el Cronograma Gantt que incluye los 74 días calendario.*

#### 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Si bien el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias iniciales y finales, ha incumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 firmado por el representante legal y presento la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fuera del plazo, conforme lo exige el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.2 El contratista no demuestra ni sustenta la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO.

7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N° 3 por 74 días calendario y la supervisión recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada para ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO.

7.4 Del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 03 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 14-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, Distrito del Alto Talara"

7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **27 de marzo de 2018**.

7.6 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos."

3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento; sin embargo, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, referido entre otros aspectos principalmente que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no habría sido solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el Residente hecho que no concuerda con la normativa.

3.4. A mayor abundamiento, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 057-2014/DTN lo siguiente:

**"¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?**

*En este punto, debe indicarse que, el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

*A su vez, el artículo 200 del Reglamento señala las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por su parte, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, señalando en su primer párrafo que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

Finalmente, es preciso señalar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. (Sic)"

- 3.5. Tal como se dijo anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo fue realizada mediante Carta N° PSV-192-DPA CB-2018 por el Residente de la Obra, el mismo que no es apoderado o Representante Legal del Consorcio, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato, por lo que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento.



6. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA, el Contratista no cumplió con presentar el sustento referido a la cuantificación de los 74 días calendario solicitados, además de no haber cumplido con solicitar la ampliación dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes de concluida la causal invocada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

- 3.7. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

#### Del plazo para el pronunciamiento

- 3.8. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.9. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 07 de marzo de 2018, mediante Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, el Residente presentó la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA.
- 3.10. En tanto que el 13 de marzo de 2018, mediante la Carta N° CSL.170801.ED.260.18 la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra; es decir, al cuarto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y notificar dicha decisión hasta el 27 de marzo de 2018.

#### **De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo**

- 3.11. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.



#### **De la responsabilidad**

- 3.12. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 037-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara*" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A y al Supervisor CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

#### **V. RECOMENDACIONES**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

**Pedro Hurtado Castillo**  
**Oficina General de Asesoría Jurídica**  
**FONDEPES**

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

**Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO**

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

PMA/phc/nmch FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

**INFORME N° 037 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM**

**A :** Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.  
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

**ASUNTO :** Ampliación de Plazo N° 03.  
**Obra:** Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara - Piura.  
**Contrato:** 14-2017-FONDEPES/OGA.  
**Contratista:** P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

**REFERENCIA :** CSL N° 170801.ED.260.18

**FECHA :** Lima, 23 de Marzo del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el Contratista mediante Carta N° PSV-192-DPA-CB-2018 y remitida a la Entidad por el supervisor mediante documento de la referencia.

**1 DATOS GENERALES DE LA OBRA**

**Obra :** Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.

**Entidad Licitante :** FONDEPES

**Sistema de Licitación :** Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

**Fecha del Presupuesto Base :** Enero 2017.

**Contrato de Obra :** N° 10-2017-FONDEPES/OGA

**Presupuesto Contratado :** S/ 17'624,136.92 incluye IGV

**Sistema :** Precios unitarios

**Adelanto Directo :** S/ 1'762,413.69 incluye IGV

**Adelanto para Materiales :** S/ 1'762,413.69 incluye IGV

**Contratista :** P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

**Residente de Obra :** Ing. Julio Quispe.

**Plazo Contractual :** 300 días calendario

**Fecha de Entrega de Terreno :** 25 de Abril del 2017

**Inicio del Plazo Contractual :** 26 de Abril del 2017

**Fin del Plazo Programado :** 18 de Febrero del 2018

**Ampliación de Plazo N° 1 :** 34 días calendario

**Nuevo fin de Plazo Programado :** 24 de marzo del 2018

**Ampliación de Plazo N° 2 :** En Trámite



**2 ANTECEDENTES**

2.1 FONDEPES convocó al proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-FONDEPES/segunda convocatoria (Derivada de la L.P. N° 004-2017-FONDEPES) bajo el sistema de precios unitarios.

2.2 Con fecha 27 de febrero del 2017 el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de



la Adjudicación Simplificada N° 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP N° 004-2016FONDEPES) a PSV CONSTRUCTORES S.A. por un monto de S/. 17'624,136.92, suscribiéndose el Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.

- 2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Cabo Blanco, distrito del Alto, Provincia de Talara, Región Piura" a la empresa CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 14-2017-FONDEPES/OGA, el 20 de abril del 2017.
- 2.4 Mediante asiento N° 175 de fecha 16/10/2017 y asiento N° 287 de fecha 02/03/2018 del Cuaderno de Obra, el Contratista anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.
- 2.5 Con Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, de fecha 07/03/2018 el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 a la Supervisión, el cual esta dentro de los 15 días posteriores de haber recibido la comunicación, sin la firma del Representante Legal.
- 2.6 Con Carta N° CSL.170801.ED.260.18 de fecha 13/03/2018 la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo N° 03 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2

### 3. BASE LEGAL

- Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

#### De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

*"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

#### El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo



*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

3

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*



*Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

#### 4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 en la causal :

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*

##### **PARTIDAS AFECTADAS**

*Con la definición de los nuevos límites del lado sur del proyecto se empezaran a trabajar en las partidas afectadas*

- *Cerco perimétrico*

*Esta partida tiene una duración de 40 días para 97.53 m de cerco perimétrico tiene como fecha de inicio el 05/10/2017 al 13/11/2017; la parte afectada del cerco tiene una longitud de 28.80 ml, lo cual corresponden 13 días para su ejecución. Los cuales no consideran los días de holguras generados por las partidas dependientes.*

Concluyendo en lo siguiente:

*... se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 74 días calendario para su aprobación...*

#### 5. **OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03**

La solicitud de ampliación de plazo con la causal "FALTA DE DEFINICIÓN DE LÍMITES DEL PROYECTO" no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A. y que fue anotado por el contratista en el cuaderno de obra, tiene asidero en el inciso 1 del Artículo 169: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo siguiente:

En el Asiento del Cuaderno de Obra N° 175, del Contratista, de fecha 16 de octubre de 2017, el contratista informa que ese día visitaron la obra el Ing. Luis Barbieri y la Dra. María Isabel Castro Silvestre y confirmaron que el límite por el lado sur va a ser modificado. Donde se decide paralizar el frente de trabajo por falta de definición de los linderos.

La Supervisión entrega al Contratista PSV Constructores S.A., mediante carta N° CSL.170801.ED.166.18 de fecha 09 de enero de 2018, los planos recibidos de FONDEPES, dentro de los cuales se encuentran los planos "PG-01 y A-01 Modificación de tratamiento de residuos industriales y talleres", planos que a criterio de la Supervisión definen los linderos del lado sur del proyecto. Toda vez que el Contratista no vuelve a consultar sobre los linderos de dicha zona.



Por lo expuesto, la Supervisión considera que esta eventualidad se enmarca dentro del Ítem 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

### **Respecto al procedimiento y plazos de presentación del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo:**

La Supervisión entrega al Contratista PSV Constructores S.A. mediante carta CSL.170801.ED.243.18 los planos definitivos de las plantas de arquitectura del primer y segundo nivel. Siendo esta la circunstancia, que a criterio del Contratista determina el fin de la causal de ampliación de plazo.

El Contratista anota mediante el Asiento N° 175 (16 de octubre de 2017) y el Asiento N° 287 (02 de marzo de 2018) del Cuaderno de Obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.

El Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión con Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, de fecha 07 de marzo de 2018.

Por lo expuesto la definición de los linderos, a criterio de esta Supervisión, quedan definidos mediante la Carta N° CSL.170801.ED.166.18 de fecha 09 de enero de 2018, fecha que determinaría el fin de la causal invocada.

En conclusión, la Supervisión considera que no se ha cumplido el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud ha sido presentada fuera de los 15 días siguientes de la fecha final de la causal invocada. Por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

Por lo manifestado la Supervisión concluye la improcedencia de aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y recomienda al FONDEPES emitir Resolución **denegando la Ampliación de Plazo N° 3 por 74 días calendario**, solicitados por el Contratista.

## **6. ANALISIS**

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

### **6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:**

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

#### **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.



## ANALISIS FORMAL

### 6.2 En el Artículo 170° del Reglamento en el primer párrafo indica lo siguiente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado es agregado)*

Al respecto revisada solicitud de ampliación de plazo N° 03 remitida con Carta PSV-192-DPA CB-2018 de fecha 07/03/2018, esta ha sido presentada y firmada por el Residente de Obra y no por el Representante Legal del Contratista, incumpliendo así lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por dicha circunstancia amerita declarar improcedente la ampliación de plazo.

### 6.3 Sin perjuicio de ello, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión con Carta N° PSV-192-DPA CB-2018, de fecha 07 de marzo de 2018.

La definición de los linderos (partida afectada Cerco Perimétrico), quedan definidos mediante la Carta N° CSL.170801.ED.166.18 de fecha 09 de enero de 2018, fecha que determinaría el fin de la causal invocada.

Por lo indicado, en este extremo se considera que también no se ha cumplido el procedimiento establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud ha sido presentada fuera de los 15 días siguientes de la fecha final de la causal invocada. Por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.



## ANALISIS DE FONDO

### 6.4 De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

#### 7. PARTIDAS AFECTADAS.

Con la definición de los nuevos límites del lado sur del proyecto se empezaran a trabajar en las partidas afectadas.

- Cerco perimétrico.

Esta partida tiene una duración de 40 días por 97.53 m de cerco perimétrico, tiene como fecha de inicio el 05/10/2017 al 13/11/2017; la parte afectada del cerco tiene una longitud de 28.80 ml, lo cual corresponden 13 días para su ejecución. Los

cuales no consideran los días de holguras generados por las partidas dependientes.

## 8. CONCLUSIÓN.

Debido a la demora de la definición de los límites del proyecto se ha generado un atraso en la partida "CERCO PERIMETRICO" en el lado sur del proyecto volviéndola crítica a través del tiempo y ahora se evidencia un desfase efectivo en esta, convirtiéndose en causal de ampliación de plazo

Lo expuesto en los párrafos anteriores se convierte en una causal de ampliación de plazo según lo estipula el Artículo 169 y 170 de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a estos mismos se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 74 días calendario para su aprobación y comunicación a la entidad para que se resuelva nuestro requerimiento de ampliación de plazo. Con la aprobación del presente documento el Contratista actualizará el cronograma con los plazos necesarios para que el proyecto se respete en alcance, costo y calidad estipulados en el contrato.

7

### 6.5 De la modificación de la Ruta Crítica



El Contratista no presenta el sustento de la cuantificación de los 74 días calendario indicando de qué forma afecta la ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO la ruta crítica, solo presenta el Cronograma Gantt vigente y el Cronograma Gantt que incluye los 74 días calendario.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Si bien el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias iniciales y finales, ha incumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 firmado por el representante legal y presento la solicitud de ampliación de plazo N° 03 fuera del plazo, conforme lo exige el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.2 El contratista no demuestra ni sustenta la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO.
- 7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N° 3 por 74 días calendario y la supervisión recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada para ejecución de la partida CERCO PERIMETRICO.
- 7.4 Del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 03 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 14-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra



**Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, Distrito del Alto Talara"**

- 7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **27 de marzo de 2018**.
- 7.6 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Miguel Yurivilca Montes  
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

8

**FONDEPES**

Ing. Paul A. Mora Guillén  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO